



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-SNI-4/2013 POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NO VERIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ECATEPEC, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite la declaratoria de no verificación de la elección extraordinaria de concejales del Municipio de Santa María Ecatepec, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Marco Contextual

I. Ubicación geográfica. El municipio de Santa María Ecatepec se encuentra localizado en la Región Sierra Sur y en el Distrito Local de Tlacolula de Matamoros de Oaxaca; limita, al norte, con los municipios de Asunción Tlacolulita, San Bartolo Yautepec y San Carlos Yautepec; al sur, con los municipios de San Carlos Yautepec y San Pedro Huamelula; al este, con los municipios de Asunción Tlacolulita, San Pedro Huamelula y Magdalena Tequisistlán; al oeste, con los municipios de San Carlos Yautepec y Santa María Guiegolani.¹

II. Población Total.² De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene un total de 3,461 habitantes, de los cuales 2038 son personas con dieciocho años y más, los cuales se distribuyen, tanto en la cabecera municipal como en sus agencias municipales, en los términos siguientes:

LOCALIDAD	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN DE 18 AÑOS O MAS
Total del Municipio	3461	2038
Santa María Ecatepec	524	332
La Reforma	392	273
San Juan Acaltepec	203	121
San Lorenzo Jilotepequillo	508	321
San Pedro Sosoltepec	119	67

¹ www.e-local.gob.mx/work/./municipios/2010a.html

² INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México

LOCALIDAD	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN DE 18 AÑOS O MAS
Santa María Zapotitlán	1104	539
Santo Domingo Chontecomatlán	388	253
Santo Tomás Teípan	.218	127
Las Bugambilias	3	*
Barrio San Sebastián	2	*

Fuente: INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México.

B. Elección Extraordinaria 2013.

- I. **Sentencia del Tribunal Estatal Electoral.** El veintiuno de diciembre del dos mil once, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió la resolución recaída al expediente JDC/70/2011 y Acumulado, en el cual resolvió lo siguiente:

(...)

SEXO. SE REVOCA el decreto número quinientos sesenta y siete, emitido el seis de julio de dos mil once, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo razonado en el CONSIDERANDO OCTAVO de esta sentencia.

SÉPTIMO. SE ORDENA a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, que emita un nuevo decreto, debidamente fundado y motivado, en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente ejecutoria.

OCTAVO. SE ORDENA a la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que nombre a un administrador municipal provisional, a efecto de que no exista vacío de autoridad en el referido ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo aquí planteado, en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente sentencia.

NOVENO. SE ORDENA a la Sexagésima Primera Legislatura del Estado y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitir a este Tribunal, copia certificada de las constancias

relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de los dos días hábiles siguientes a que ello ocurra, en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente ejecutoria.

DÉCIMO. En el caso de que la Sexagésima Primera Legislatura determine que no hay condiciones para llevar a cabo la elección en el Municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, se solicita al Gobernador del Estado que realice la propuesta del Consejo Municipal en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de esta resolución.

II. Acuerdo Plenario del Tribunal Estatal Electoral. El treinta y uno de diciembre del dos mil doce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió acuerdo plenario dentro del expediente JDC/70/2011 y Acumulado, en el cual resolvió lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Este Tribunal fue competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en expediente JDC/70/2011 su acumulado, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado que, en ejercicio de sus facultades, en **un plazo de cinco días naturales** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, emita la determinación que corresponda respecto de la situación política electoral que ha de prevalecer en el municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca mediante la emisión del decreto correspondiente, el cual cumplirá con las garantías de fundamentación y motivación, tomando en consideración el acuerdo CG-RDC-3-2012, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.*

TERCERO. *En caso de que el Congreso del Estado ordene la realización de nuevas elecciones, **se vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, en ejercicio de sus facultades, efectúe las acciones suficientes, con el objeto de privilegiar la organización de elecciones a concejales en el municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.*



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

(...)

- III. Decreto del Congreso del Estado.** Mediante Decreto número 1824 de fecha siete de enero del dos mil trece, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo adicional que no excediera de noventa días naturales, y a la mayor brevedad posible, realizara todos los actos inherentes a la función constitucional agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir Concejales Municipales en el Ayuntamiento de Santa María Ecatepec. Dicho decreto fue notificado a este Instituto, el nueve de enero del dos mil trece, mediante oficio número 2246 de fecha siete de enero del mismo año, signado por el Ciudadano Rafael Mendoza Kaplan, Oficial Mayor del Congreso del Estado.
- IV. Designación del personal para la atención de los trabajos.** El día diez de enero del dos mil trece, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 41 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, designó al personal adscrito a dicha dirección para que atendiera los trabajos de coadyuvancia para la organización, desarrollo y vigilancia en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec.
- V. Reunión de trabajo de fecha catorce de enero del dos mil trece.** Con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, estando presentes los ciudadanos Miguel Ángel Leon Silva y Francisco Merino Garcia, Coordinador y Secretario respectivamente de la comisión de Coadyuvancia y Sergio García Morales, Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, en donde se tomaron los siguientes:

“ACUERDOS:

PRIMERO.- El Licenciado Sergio García Morales, Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, se incorpora a los trabajos de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, como parte de la misma.

SEGUNDO.- El Licenciado Sergio García Morales, Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, CONVOCARÁ, en tiempo y forma, a los ciudadanos de la Cabecera Municipal, hombres y mujeres, a una asamblea Comunitaria, a celebrarse el día viernes dieciocho de enero del 2013, a las 12.00 horas en el Auditorio Municipal de la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, donde hará del conocimiento de los asambleístas sobre la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, en el expediente número, JDC-70/2011, de fecha treinta y uno diciembre del dos mil once, y el decreto número 1824, de fecha 7 de enero del 2013, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativa al municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, así mismo expondrá a los presentes sobre la necesidad de que nombren a dos ciudadanos que los representen y formen parte de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, misma que tendrá como responsabilidad llevar a cabo los preparativos tendientes a realizar la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, en apego a lo ordenado por el Tribunal de referencia y al decreto que la Cámara de Diputados emitió para tal fin.

TERCERO.- El Licenciado Sergio García Morales, Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, hará llegar a la Secretaría de la Comisión el acta de asamblea correspondiente, a más tardar el día lunes veintiuno de los corrientes, misma que deberá contener dentro de otros datos.

A.- Lugar, fecha y hora de la celebración.

B.- Nombre de la autoridad que presidió la asamblea.

C.-Orden del día.

D.-Pase de lista y verificación del quórum legal.

E.- Procedimiento utilizado y resultado de la asamblea, anotando además el número de votos que hayan obtenido los ciudadanos que resulten nombrados como representantes ante la Comisión.

F.-Debiendo firmar el acta de referencia, los integrantes del órgano que presidió la asamblea, las personas de la municipalidad que por costumbre deban hacerlo y que hayan asistido, así como los ciudadanos que en ella intervinieron y quienes consideren pertinente, anexando además lista de ciudadanos asistentes.”

- VI. Reunión de trabajo de fecha catorce de enero del dos mil trece.** Con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los ciudadanos Miguel Angel Leon Silva y Francisco Merino Garcia, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Gilberto Cortés Néstor, Agente Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Agente Municipal de Santa María Zapotitlán; Cristino Jarquín Sánchez, Agente de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Bulfrano Hernández Vásquez, Agente de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortés Sosa, Agente de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zárate, Agente de Policía de San Pedro Sosoltepec; y Nazario López Cruz, Agente de Policía de Santo Tomás Teípan, en donde se tomaron los siguientes:

“ACUERDOS:

PRIMERO.- Los agentes Municipales y de Policía presentes, CONVOCARÁN, en tiempo y forma, a los ciudadanos de sus Comunidades, respectivamente, hombres y mujeres, a una asamblea Comunitaria, a celebrarse a mas tardar el día domingo veinte de enero del 2013, donde hará del conocimiento de los asambleístas sobre la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, en el expediente número, JDC-70/2011, de fecha treinta y uno diciembre del dos mil once, y el decreto número 1824, de fecha 7 de enero del 2013, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativa al municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, así mismo expondrá a los presentes sobre la necesidad de que nombren a dos ciudadanos que los representen y formen parte de la

Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, misma que tendrá como responsabilidad de llevar a cabo los preparativos tendientes a realizar la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, en apego a lo ordenado por el Tribunal de referencia y al decreto que la Cámara de Diputados emitió para tal fin.

SEGUNDO.- Los Agentes Municipales y de Policía presentes entregarán a la Comisión el acta de asamblea correspondiente, el día lunes veintiuno de los corrientes, misma que deberá contener dentro de otros datos:

A.- Lugar, fecha y hora de la celebración.

B.- Nombre de la autoridad que presidió la asamblea.

C.-Orden del día.

D.-Pase de lista y verificación del quórum legal.

E.- Procedimiento utilizado y resultado de la asamblea, anotando además el número de votos que hayan obtenido los ciudadanos que resulten nombrados como representantes ante la Comisión.

F.-Debiendo firmar el acta de referencia, los integrantes del órgano que presidió la asamblea, las personas de la municipalidad que por costumbre deban hacerlo y que hayan asistido, así como los ciudadanos que en ella intervinieron y quienes consideren pertinente, anexando además lista de ciudadanos asistentes.”

VII. Reunión de trabajo de fecha catorce de enero del dos mil trece. Con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el Arquitecto Alfredo Flores Sánchez, promovente del juicio ciudadano radicado en el expediente número JDC/70/2011, en donde se tomaron los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, asistirá a la asamblea comunitaria que el Administrador Municipal de Santa María Ecatepec,

convoque, para que sean los ciudadanos de la comunidad, quienes nombren a sus dos representantes ante la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, lo anterior en calidad de ciudadano de la Cabecera Municipal.

SEGUNDO.- El Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, se compromete a respetar los acuerdos que se generen en la asamblea de referencia.”

VIII. Escrito del ciudadano Alfredo Flores Sánchez. Con fecha catorce de enero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Alfredo Flores Sánchez promovente del juicio ciudadano radicado en el expediente número JDC/70/2011, mediante el cual solicitó copia de las minutas levantadas con el administrador municipal y agentes de Santa María Ecatepec. En mérito de lo anterior, el quince de enero del año en curso, se le hizo entrega al ciudadano Alfredo Flores Sánchez, las copias solicitadas.

IX. Reunión de trabajo de fecha diecisiete de enero del dos mil trece. Con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo reunión en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, en donde se tomaron los siguientes:

“ACUERDOS:

PRIMERO.- El Licenciado Sergio García Morales, Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, proporcionará un espacio en el palacio Municipal de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, para que la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, se instale formalmente y desarrolle los trabajos que tenga programados.

SEGUNDO.- El Licenciado Sergio García Morales, Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, en tiempo y forma, hará llegar a más tardar el día 22 de enero del 2013, a la Secretaría de la Comisión el acta de

asamblea comunitaria en donde los ciudadanos de la Cabecera Municipal, nombrarán a sus dos representantes ante la Comisión.

TERCERO.- El Licenciado Sergio García Morales, Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, ratifica su disponibilidad para integrarse a los trabajos de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, como parte de la misma.”

X. Reunión de trabajo de fecha veintiuno de enero del dos mil trece.

Con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la agencia de San Lorenzo Jilotepequillo, estando presentes los ciudadanos Miguel Angel Leon Silva y Francisco Merino Garcia, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Gilberto Cortés Néstor, Agente Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Agente Municipal de Santa María Zapotitlán; Cristino Jarquín Sánchez, Agente de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Bulfrano Hernández Vásquez, Agente de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortés Sosa, Agente de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zárate, Agente de Policía de San Pedro Sosoltepec; y Nazario López Cruz, Agente de Policía de Santo Tomás Teípan y Sergio García Morales, Administrador Municipal, tomándose los siguientes:

“ACUERDOS:

PRIMERO.- El cuestionario en mención, se aplicará en el caso de las agencias a las autoridades administrativas de cada comunidad.

SEGUNDO.- En el caso de la Cabecera Municipal, dicha información podrá ser proporcionada por alguna autoridad del lugar, o en su caso por los representantes que los ciudadanos de la comunidad lleguen a designar para formar parte de la Comisión.

TERCERO.- El Coordinador, y el Secretario de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, así como la Administración Municipal serán los

encargados de aplicar el cuestionario los días 24,25,26 y 27 de enero del 2013.

CUARTO.-Las respuestas a las preguntas planteadas deberán de apegarse a los Sistemas Normativos Internos (Usos y Costumbres) de cada comunidad.

QUINTO.-Al aplicar el cuestionario se levantará el acta correspondiente, debiendo firmar los que en ella intervinieron.”

XI. Con fecha veintiuno de enero del dos mil trece. Se emitieron diversos oficios mediante los cuales se planteó a las Autoridades Municipales del municipio de Santa María Ecatepec, la aprobación del formulario a aplicarse en las comunidades, siendo aprobado el mismo por todas las autoridades del municipio de santa María Ecatepec, quedando de la siguiente manera:

I.- ¿La duración en el cargo de las autoridades locales?

II.- ¿El procedimiento de elección de sus autoridades?

III.- ¿Los requisitos para la participación ciudadana?

IV.- ¿Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir?

V.- ¿Las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección?

VI.- ¿Los principios generales y valores colectivos en que se fundamenta su sistema normativo interno?

VII.- ¿De haberse presentado disenso en la elección anterior, respecto a alguno de los puntos señalados en los incisos anteriores, señalar las nuevas reglas consensadas para la elección?

VIII.- ¿Ciudadanos de su comunidad han participado en alguna ocasión en la elección de autoridades municipales de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oax?

IX.- ¿Han solicitado en alguna ocasión participar en la elección de autoridades municipales de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oax.?”

- XII. Reunión de trabajo de fecha veintitrés de enero del dos mil trece.** Con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, se realizó reunión de trabajo en las oficinas de Sistemas Normativos Internos, con el Administrador Municipal de la comunidad referida, donde se tomaron los siguientes:

“ACUERDOS:

PRIMERO.- Se emitan por parte de la Secretaría de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, Yautepec. Oaxaca, las acreditaciones de los representantes de las comunidades de Santa María Ecatepec, Yautepec. Oaxaca, que formarán parte de la Comisión.

SEGUNDO.- Se propone que la instalación de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, Yautepec. Oaxaca, se lleve a cabo el día jueves 31 de enero del 2013, en el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, a las doce horas.

TERCERO.- Se pondrá a consideración de las Autoridades Municipales, la propuesta anterior.”

- XIII. Reunión de trabajo de fecha veinticuatro de enero del dos mil trece.** Con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria del municipio de Santa María Ecatepec, se realizó una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el ciudadano Alfredo Flores Sánchez, en donde expuso entre otros puntos lo siguiente:

“Solicita información sobre el nombramiento de los representantes de las comunidades ante la Comisión; Aclarando que si bien es cierto que el promovió el juicio en mención, actualmente no ha realizado acto alguno para reactivar el proceso, ya que esta consiente que en estos momentos es un poco complejo sacar acuerdos favorables para realizar una elección extraordinaria en su municipio, teniendo en consideración que en este año se debe realizar la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento, considerando que sería mas prudente atender el proceso electoral

ordinario y no desgastar a los ciudadanos del municipio en atender la problemática electoral del proceso extraordinario, esperando que los ciudadanos representativos del municipio lleguen a un buen acuerdo Político-Electoral, agregando que ese es su punto de vista, pero aclara que será respetuoso de los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión, no importando que el no haya sido nombrado para tal fin.”

XIV. Nombramientos de representantes. Con fecha veintitrés de enero del dos mil trece, se recabaron en las comunidades del municipio de Santa María Ecatepec, las actas de asamblea mediante las cuales se designaron a los representantes comunitarios para integrar la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la Elección Extraordinaria de dicho municipio, quedando de la siguiente forma:

N°	Comunidad.	Fecha del Acta de Asamblea.	Nombre de los representantes.
1.	Cabecera Municipal	18-Enero 2013.	Francisco Hernández Franco Elpidio Pérez Méndez.
2.	La Reforma.	17-Enero 2013.	Benigno Pérez Robles (Alcalde). Eduardo Fuentes Rodríguez (Secretario Municipal).
3.	Santa María Zapotitlán.	20 enero 2013.	Juan Cruz Cruz (Agente). Samuel Mario Martínez Flores (Secretario).
4.	Santo Domingo Chontecomatlán.	20 enero 2013.	Adelfo Mendoza Torres. Arturo Jarquín Fuentes.
5.	San Juan Acaltepec.	20 enero 2013.	Laurentino Hernández Vásquez. Oscar Hernández Aragón.
6.	San Lorenzo Jilotepequillo.	20 enero 2013.	Teófilo Cortes Sosa. Hermenegildo Rodríguez Gallegos.
7.	San Pedro Sosoltepec.	20 enero 2013.	Dionisio González Zarate. Carlos Avendaño Avendaño.
8.	Santo Tomás Teipan.	20 enero 2013.	Nazario López Cruz (Agente de Policía). Reveriano Sosa Flores.

XV. Aplicación del formulario. El veintisiete de enero del dos mil trece, en la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec y en la Agencia de Santa María Zapotitlán, así también los días veintiocho y veintinueve de enero del dos mil trece, en las comunidades de San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec, Santo Domingo

Chontecomatlan, La Reforma, Santo Tomás Teípan y San Juan Acaltepec pertenecientes al Municipio de Santa María Ecatepec, se aplicó el formulario sobre el procedimiento de elección de sus autoridades, referido en el antecedente XI del presente acuerdo.

XVI. Reunión de trabajo de fecha treinta y uno de enero del dos mil

trece. En el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo la instalación formal de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, estando presentes los ciudadanos Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Floriberto Vásquez Ruiz, representante por parte de la Secretaría General de Gobierno; Francisco Hernández Franco, Elpidio Pérez Méndez, representantes de la Cabecera Municipal; Benigno Pérez Robles, Eduardo Fuentes Rodríguez, representantes de la Agencia Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Samuel Mario Martínez Flores, representantes de la agencia Municipal de Santa María Zapotitlán; Adelfo Mendoza Torres, Arturo Jarquín Fuentes, representantes de la Agencia de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Laurentino Hernández Vásquez, Oscar Hernández Aragón representantes de la Agencia de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortes Sosa, Hermenegildo Rodríguez Gallegos, representantes de la Agencia de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zárate, Carlos Avendaño Avendaño, representantes de la Agencia de Policía de San Pedro Sosoltepec; Nazario López Cruz, Reveriano Sosa Flores, representantes de la Agencia de Policía de Santo Tomás Teípan; Representantes de las comunidades de Santa María Ecatepec; Gilberto Cortés Néstor, Agente Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Agente Municipal de Santa María Zapotitlán; Cristino Jarquín Sánchez, Agente de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Bulfrano Hernández Vásquez, Agente de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortés Sosa, Agente de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zárate, Agente de Policía de San Pedro Sosoltepec; y Nazario López Cruz, Agente de Policía de Santo Tomás Teípan y el C. Sergio García Morales, Administrador Municipal; en donde se acordó iniciar de forma inmediata los trabajos que tiene encomendados la Comisión, además se entregaron las acreditaciones correspondientes a cada uno de los

representantes así como una copia de la resolución del Tribunal Estatal Electoral y el Decreto del Congreso del Estado.

XVII. Reunión de trabajo de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, en el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes de la Comisión, estando presentes los ciudadanos Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Francisco Hernández Franco, Elpidio Pérez Méndez, representantes de la Cabecera Municipal; Benigno Pérez Robles, Eduardo Fuentes Rodríguez, representantes de la Agencia Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Samuel Mario Martínez Flores, representantes de la agencia Municipal de Santa María Zapotitlán; Adelfo Mendoza Torres, Arturo Jarquín Fuentes, representantes de la Agencia de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Laurentino Hernández Vásquez, Oscar Hernández Aragón representantes de la Agencia de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortes Sosa, Hermenegildo Rodríguez Gallegos, representantes de la Agencia de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zarate, Carlos Avendaño Avendaño, representantes de la Agencia de Policía de San Pedro Sosoltepec; Nazario López Cruz, Reveriano Sosa Flores, representantes de la Agencia de Policía de Santo Tomás Teípan; y Sergio García Morales, Administrador Municipal; en donde se les hizo entrega de sus acreditaciones, vertiéndose además las siguientes:

“PROPUESTAS:

PRIMERO.- *Los representantes de la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, proponen que para sacar adelante el proceso Electoral Extraordinario, podrían conformar una planilla de unidad, integrada por ciudadanos de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales y de Policía.*

SEGUNDO.- *Los representantes de la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca, proponen que para poder lograr la integración de una planilla de unidad, se tienen que analizar las siguientes propuestas:*

A.- Los representantes de la Cabecera Municipal, proponen que la planilla de unidad se conforme con ciudadanos de la Cabecera Municipal y Agencias ocupando los siguientes espacios:

Presidencia Municipal y Regiduría de Educación, para los ciudadanos de la Cabecera Municipal y la Sindicatura, Regiduría de Hacienda, y Regiduría de Obras, para los ciudadanos de la Agencias.

B.- Los representantes de las Agencias Municipales y de Policía, proponen que la planilla de unidad se conforme con ciudadanos de las Agencias y la Cabecera Municipal, ocupando los siguientes espacios: Regiduría de Educación, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, y Regiduría de Obras para ciudadanos de las Agencias, y el espacio de la Presidencia Municipal sea para ciudadanos de la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, y los espacios de la Secretaría y Tesorería Municipal, sean para los ciudadanos de las agencias.

C.-En caso de conformarse una planilla de unidad, esto no significa que otros ciudadanos del Municipio puedan conformar otra u otras planillas, ya que es un derecho amparado en la Constitución Federal y local, además tomaron el siguiente:

Acuerdo:

UNICO.-Los Integrantes de la Comisión acuerdan reunirse el día ocho de febrero del 2013, a las 12: 00 horas, en el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, para continuar con los trabajos relacionados a su encargo.”

XVIII. Reunión de trabajo de fecha uno de febrero del dos mil trece. En el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y el ciudadano Alfredo Flores Sánchez, el cual solicitó información relacionada a los trabajos realizados por la Comisión, manifestando:

“Que agradece la atención prestada y por la información proporcionada, agregando que como promovente del juicio, estará pendiente de los



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

acuerdos que lleguen a tomar los integrantes de la Comisión, y ratifica una vez mas que será respetuoso de los mismos, ya sea que se pongan de acuerdo para realizar o no la elección extraordinaria.

XIX. Reunión de trabajo de fecha ocho de febrero del dos mil trece. En el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes de la Comisión de Coadyuvancia, estando presentes los C.C. Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Francisco Hernández Franco, Elpidio Pérez Méndez, representantes de la Cabecera Municipal; Benigno Pérez Robles, Eduardo Fuentes Rodríguez, representantes de la Agencia Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Samuel Mario Martínez Flores, representantes de la agencia Municipal de Santa María Zapotitlán; Adelfo Mendoza Torres, Arturo Jarquín Fuentes, representantes de la Agencia de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Laurentino Hernández Vásquez, Oscar Hernández Aragón representantes de la Agencia de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortes Sosa, Hermenegildo Rodríguez Gallegos, representantes de la Agencia de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zarate, Carlos Avendaño Avendaño, representantes de la Agencia de Policía de San Pedro Sosoltepec; Nazario López Cruz, Reveriano Sosa Flores, representantes de la Agencia de Policía de Santo Tomás Teípan; y Sergio García Morales, Administrador Municipal; en donde se vertieron las siguientes:

PROPUESTAS:

PRIMERA.- Tomando en consideración la solicitud de los representantes de la Cabecera Municipal de Ecatepec, en el sentido de querer dos espacios dentro de la planilla de unidad que se conformaría en caso de llegar a un acuerdo, proponen como segunda propuesta, que el espacio de la Sindicatura y una regiduría sean para los ciudadanos de la Cabecera Municipal, y los demás espacios sean para los ciudadanos de las Agencias.

Continuando con el uso de la voz, los Ciudadanos Francisco Hernández Franco y Elpidio Pérez Méndez, representantes de la Cabecera Municipal, manifiestan uno en pos de otro, que no están de acuerdo en las propuestas

planteadas, pero de entrada proponen dejar abierto un espacio para analizar la propuesta de las agencias, en el sentido de dejarles dos espacios que son los siguientes:

1.- Presidencia Municipal y Secretaría Municipal, para los ciudadanos de la Cabecera Municipal.

2.- La Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación y Tesorería, para los ciudadanos de las Agencias.

Acordando:

PRIMERO.-Con la finalidad de tratar de encontrar alguna solución a la situación Política-Electoral, del municipio de Santa María Ecatepec, y darle cumplimiento a la sentencia del Tribunal Estatal Electoral y al Decreto de la Cámara, se volverán a reunir los integrantes de la comisión el día martes 12 de febrero del 2013, a las 12.00 hrs. en el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec.

- XX. Acta circunstanciada de fecha doce de febrero del dos mil trece.** En el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec, se levantó un acta circunstanciada, en virtud de que el ciudadano Francisco Hernández Franco, representante de la Cabecera Municipal, expuso vía telefónica que el día diez de los corrientes, en la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, se trató de realizar una asamblea comunitaria, con la finalidad de informarles a sus representados sobre las propuestas hechas por los representantes de las agencias, y así poder tomar algún acuerdo al respecto, pero al no haber quórum, dicha asamblea se pospuso para el domingo diecisiete de los corrientes, motivo por el cual considera que no podría llevarse a cabo la reunión de trabajo programada con los demás integrantes de la Comisión, por no tener una respuesta a sus propuestas, por lo cual propuso que la reunión de trabajo programada para ese día se difiriera para el día lunes dieciocho de febrero del dos mil trece a las doce horas, en el Palacio Municipal de Santa María Ecatepec, lo cual se puso del conocimiento del representante de las Agencias, por lo que no hubo objeción para que la reunión programada para esa fecha se difiera.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

XXI. Reunión de trabajo de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece. Se llevó a cabo una reunión de trabajo en el Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, entre los integrantes de la Comisión en pleno, estando presentes los ciudadanos Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Francisco Hernández Franco, Elpidio Pérez Méndez, representantes de la Cabecera Municipal; Benigno Pérez Robles, Eduardo Fuentes Rodríguez, representantes de la Agencia Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Samuel Mario Martínez Flores, representantes de la agencia Municipal de Santa María Zapotitlán; Adelfo Mendoza Torres, Arturo Jarquín Fuentes, representantes de la Agencia de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Laurentino Hernández Vásquez, Oscar Hernández Aragón representantes de la Agencia de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortes Sosa, Hermenegildo Rodríguez Gallegos, representantes de la Agencia de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zarate, Carlos Avendaño Avendaño, representantes de la Agencia de Policía de San Pedro Sosoltepec; Nazario López Cruz, representante de la Agencia de Policía de Santo Tomás Teípan; y Sergio García Morales, Administrador Municipal; en donde los representantes de las comunidades hicieron el siguiente:

Análisis:

PRIMERO.- Que como representantes de sus comunidades, fueron nombrados a través de asambleas comunitarias, la cual les dio el respaldo y la confianza para poder tomar los acuerdos o no relacionados a los preparativos y en su caso la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de su municipio.

SEGUNDO.- Si de momento no se ha podido acordar sobre los mecanismos para poder realizar la elección de las próximas autoridades municipales, es porque así lo consideraron más prudente y porque de momento no están dadas las condiciones Políticas y Sociales para realizarla, ya que es más importante seguir manteniendo entre los ciudadanos del municipio un ambiente de paz social y de estabilidad política.

TERCERO.- Solo hay coincidencia entre algunos puntos de las propuestas vertidas, pero no son suficientes para realizar una elección.

CUARTO.- A consideración nuestra se tendrá que seguir dialogando, ya que si de momento no es posible realizar la elección extraordinaria dentro del tiempo establecido, esperaran el momento Político y Social adecuado para tomar los acuerdos necesarios para la realización de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, que fungirán durante el trienio 2014-2016, aclarando que no tendría sentido alguno volverse a reunir si no van a existir nuevas propuestas, que ayuden a construir los mecanismos para que en su momento se pueda realizar la elección extraordinaria u ordinaria, de Concejales al Ayuntamiento de su municipio, tomando los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO.-No existen de momento las condiciones Políticas y Sociales para poder tomar acuerdos relacionados a los preparativos tendientes a realizar la elección extraordinaria de sus próximas Autoridades Municipales.

SEGUNDO.-Con la finalidad de tratar de encontrar alguna solución a la situación Política-Electoral, del municipio de Santa María Ecatepec, y darle cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado y al Decreto del H. Congreso del Estado, en caso de considerarlo necesario se volverán a reunir los integrantes de la comisión, pero de momento no pueden acordar fecha alguna.

TERCERO.- Se hizo por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo suficiente, necesario y razonable, para darle cumplimiento tanto a la resolución del Tribunal, como al decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado, todo esto sin dejar de mantener la estabilidad y la paz entre los ciudadanos del municipio, prevaleciendo en sus actuaciones los principios de Certeza, Imparcialidad, Transparencia, Legalidad, Tolerancia y Respeto.

- XXII. Acta de asamblea de la cabecera municipal.** Con fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, los ciudadanos de la cabecera municipal, presentaron acta de asamblea comunitaria de fecha diecisiete de los

corrientes, en donde los asistentes de la asamblea hacen las siguientes propuestas:

“Que las carteras que nombre la cabecera municipal sean la Presidencia Municipal y una Regiduría siendo en este caso la Regiduría de Hacienda. En lo que respecta al nombramiento de la tesorería municipal y secretaría que sean nombrados por el cabildo integrado, como lo establece la Ley Municipal, o en su defecto que la cabecera nombre al tesorero municipal y las agencias municipales nombren al secretario municipal, agregando que su acta de asamblea es clara pero también están dispuestos a escuchar alguna otra propuesta que se pueda ajustar a las propuestas presentadas.”

XXIII. Reunión de trabajo de fecha diecinueve de febrero del dos mil trece.

Se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes de la comisión, estando presentes los ciudadanos Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Francisco Hernández Franco, Elpidio Pérez Méndez, representantes de la Cabecera Municipal; Benigno Pérez Robles, Eduardo Fuentes Rodríguez, representantes de la Agencia Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Samuel Mario Martínez Flores, representantes de la agencia Municipal de Santa María Zapotitlán; Adelfo Mendoza Torres, Arturo Jarquín Fuentes, representantes de la Agencia de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Laurentino Hernández Vásquez, Oscar Hernández Aragón representantes de la Agencia de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortes Sosa, Hermenegildo Rodríguez Gallegos, representantes de la Agencia de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zarate, Carlos Avendaño Avendaño, representantes de la Agencia de Policía de San Pedro Sosoltepec; Nazario López Cruz, representante de la Agencia de Policía de Santo Tomás Teípan; Juan Cruz Cruz, Agente Municipal de Santa María Zapotitlán; Cristino Jarquín Sánchez, Agente de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Bulfrano Hernández Vásquez, Agente de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortés Sosa, Agente de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zárata, Agente de Policía de San Pedro Sosoltepec; y Nazario López Cruz, Agente de Policía de

Santo Tomás Teípan y Sergio García Morales, Administrador Municipal; en donde los Agentes manifestaron lo siguiente:

***A.-** Los representantes comunitarios fueron nombrados a solicitud de los representantes del Instituto Estatal Electoral, a través de asambleas comunitarias, la cual les dio el respaldo y la confianza **para poder tomar los acuerdos o no** relacionados a los preparativos y en su caso la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de su municipio.*

***B.-** Si de momento los representantes comunitarios no acordaron realizar la elección de las próximas autoridades municipales, fue porque así lo consideraron más prudente y porque de momento no están dadas las condiciones para realizarla, ya que es más importante seguir manteniendo entre los ciudadanos del municipio un ambiente de paz social y de estabilidad política.*

***C.-** Además solo hay coincidencia entre algunos puntos de las propuestas vertidas, pero no son suficientes para realizar una elección, por lo que consideran conveniente respetar los acuerdos de la Comisión, quienes tienen toda la confianza de sus representados.*

***D.-** A consideración nuestra se tendrá en su momento que seguir dialogando, con los representantes de la Cabecera Municipal, ya que si de momento no es posible realizar la elección extraordinaria, tal vez logren más adelante ponerse de acuerdo para realizarla dentro del tiempo establecido, o en su caso tomar los acuerdos necesarios para la realización de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec.*

Acordando:

***PRIMERO.- Avalan** los trabajos realizados por la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, hasta el día de hoy realizados.*

***SEGUNDO.- Avalan** los acuerdos tomados por los representantes de las comunidades, en la minuta de trabajo levantada el día 18 de febrero del 2013.*

TERCERO.- Esperarán el momento oportuno para tomar los acuerdos necesarios y razonables que les permita realizar por parte de los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal y las Agencias la elección de sus próximas autoridades municipales, considerando que si en este proceso extraordinario no es posible realizarla, tal vez en el proceso ordinario se pueda llegar a un buen acuerdo con los ciudadanos de la Cabecera Municipal, ya que existe disponibilidad para el dialogo.(sic)

CUARTO.- Consideran que el acuerdo tomado por los representantes de las comunidades, si bien no es el que se esperaba, ya que no es posible realizar la elección extraordinaria de sus próximas autoridades municipales, de momento es el más sensato y prudente, porque va a permitir en su oportunidad continuar con las pláticas conciliatorias para poder tomar los acuerdos que se consideren necesarios para elegir al próximo Cabildo Municipal en el proceso electoral ordinario.

QUINTO.- Es necesario que se tome en cuenta que el acuerdo de los representantes de las comunidades de Ecatepec de fecha 18 de febrero del 2013, fue aceptado de buena manera por todas las partes representadas, y sobre todo permiten seguir manteniendo la estabilidad y paz social en su municipio, creando un ambiente adecuado para que cuando se tenga una autoridad electa legítimamente con la participación de todos los ciudadanos del municipio, hombres y mujeres de la Cabecera Municipal y las agencias, haya gobernabilidad, considerando que esto es de gran interés tanto para los ciudadanos de Ecatepec, las autoridades electorales y el gobierno del Estado.

SEXTO.- No existen de momento las condiciones necesarias que permitan en forma pacífica llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de Santa María Ecatepec, pero se seguirá trabajando en ello.

SEPTIMO.- A la mayor brevedad posible, informarán a sus conciudadanos respectivamente los acuerdos de la Comisión.”

Escrito del ciudadano Alfredo Flores Sánchez. Con fecha veinte de febrero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Alfredo Flores Sánchez, que en lo sustancial manifestó que:

“1.- Apruebo los acuerdos tomados por los integrantes de la Comisión asentados en la minuta de trabajo de fecha 18 de febrero del 2013, ya que permitirán seguir manteniendo la estabilidad política y social en el municipio de Ecatepec...”

2.- Aunque de momento dichos acuerdos no lleven a la realización de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Ecatepec, no existe por mi parte inconformidad alguna, porque reconozco como ya lo mencione que por el momento Político-Social que está viviendo el municipio, considero que de momento no están dadas las condiciones Político-Electorales, que permitan la realización pacífica de la elección extraordinaria de las próximas autoridades municipales, y que a su vez siga manteniendo la estabilidad y paz social en el municipio de Ecatepec, que a mi consideración es lo más importante...”

3.- “... además se hizo por parte del Instituto a mi consideración, lo necesario y razonable, para darle cumplimiento tanto a la resolución del Tribunal, como al decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado, ... por lo tanto solicito de la manera más atenta:

Se integre el presente escrito al expediente electoral que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que junto con la demás documental sea valorado por los Consejeros Electorales, los integrantes de la LXI, Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.”

XXV. Escrito del ciudadano Héctor López Franco y otros. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por Héctor López Franco y otros que se ostentaron como integrantes del Comité Municipal de Santa María Ecatepec, agrupados en el Frente Amplio de Lucha Popular, mediante el cual manifestaron entre otras cosas que no

cuentan con una autoridad legalmente establecida, y que no han podido concretar solución alguna debido a la ruptura de la unidad de la Cabecera Municipal, y en el dos mil doce se nombró a un administrador, quien tenía la responsabilidad de conciliar y encontrar una solución al problema social, quien solo se ha enfocado a satisfacer sus interés personales.

Por lo que solicitan que como representantes de una parte de ciudadanos de la cabecera Municipal, se les tome en cuenta en cualquier proceso que se presente en su municipio. Para no violentar sus derechos político-electorales, por lo que desconocen cualquier acuerdo que tomen personas sin ninguna representación legal a nombre de la comunidad de Santa María Ecatepec, ya que hasta el momento no ha existido acuerdo alguno entre las partes y no se ha nombrado a representante alguno.

XXVI. Acta circunstanciada de fecha cuatro de marzo del dos mil trece. Con fecha cuatro de marzo del dos mil trece se levantó un acta circunstanciada sobre la reunión que se tenía programada para el día cuatro de marzo, con los Agentes Municipales y de Policía, quienes informaron vía telefónica que se reunieron previamente, acordando no asistir a la reunión de trabajo a la que fueron convocados, ya que en dicha reunión no estarían presentes los representantes de todas las comunidades, por lo que en caso de programarse otra reunión, esta se realice con todos los representantes de las comunidades, incluida la Cabecera Municipal y esta se efectuó en alguna de las Agencias del Municipio de Santa María Ecatepec, proponiendo como lugar de reunión la Agencia de la Reforma o San Lorenzo Jilotepequillo.

XXVII. Reunión de trabajo de fecha dieciséis de marzo del dos mil trece. Se llevó a cabo una reunión de trabajo en la comunidad de La Reforma, perteneciente al Municipio de Santa María Ecatepec, entre los integrantes de la Comisión, estando presentes los ciudadanos Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Francisco Hernández Franco, Elpidio Pérez Méndez, representantes de la Cabecera Municipal; Benigno Pérez Robles, Eduardo Fuentes Rodríguez,

representantes de la Agencia Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Samuel Mario Martínez Flores, representantes de la agencia Municipal de Santa María Zapotitlán; Adelfo Mendoza Torres, representante de la Agencia de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Laurentino Hernández Vásquez, Oscar Hernández Aragón representantes de la Agencia de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortes Sosa, representante de la Agencia de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zarate, Carlos Avendaño Avendaño, representantes de la Agencia de Policía de San Pedro Sosoltepec; Nazario López Cruz, Reveriano Sosa Flores, representantes de la Agencia de Policía de Santo Tomás Teípan; y Sergio García Morales, Administrador Municipal; en donde se plantearon las siguientes:

“Propuestas:

Que en el momento en que logren tomar los acuerdos suficientes, necesarios y razonables la elección de sus próximas autoridades municipales se podría realizar utilizando el siguiente procedimiento:

PRIMERO.- *Se conformaría una Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección, coordinada por representantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (un coordinador y un secretario), y dos representantes por cada una de las comunidades del municipio de Ecatepec.*

SEGUNDO.- *La elección se podría llevar a cabo por planillas, las cuales se integrarían cada una con diez ciudadanos del municipio hombres y/o, mujeres.*

a). un presidente municipal y su suplente.

b). síndico municipal y su suplente.

c). regidor de hacienda y su suplente.

d). regidor de obras y su suplente.

e) regidor de educación y su suplente.

TERCERO.- *Los requisitos de elegibilidad que se le solicitaría a los aspirantes a ocupar un cargo dentro del cabildo municipal, serían los*

establecidos en la constitución Política del Estado de Oaxaca, y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca.

CUARTO.- *Se establecería en tiempo y forma una fecha de registro de planillas, y así mismo se emitiría la convocatoria correspondiente, en donde iría especificado el procedimiento de elección, lugar fecha y hora de la celebración de la misma entre otros puntos.*

QUINTO.- *La elección se llevaría a cabo por asambleas comunitarias instalándose cada una de estas en cada agencia municipal, de policía y cabecera municipal.*

SEXTO.- *El procedimiento de elección sería respetando el sistema normativo interno de las agencias municipales, de policía y Cabecera Municipal.*

SEPTIMO.- *Los requisitos que los ciudadanos deben cumplir para participar en la elección serían los siguientes:*

Ser originario o vecino del municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, contar como mínimo con 18 años de edad, pudiendo participar libremente en igualdad de condiciones hombres y mujeres del municipio.

Estar inscrito en la lista de ciudadanos de la comunidad a que pertenezcan o en su caso estar inscrito en el registro federal de electores relacionado al municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca.

OCTAVO.- *Estas propuestas son de momento de manera general, y en su oportunidad y una vez establecidos los acuerdos necesarios para poder realizar la elección de las próximas autoridades municipales del municipio de Santa María Ecatepec, la metodología a seguirse se detallará y fortalecerá con los acuerdos necesarios.*

Y se tomaron los siguientes

Acuerdos:

1.- Ratifican en todas y cada una de sus partes la minuta levantada el día 18 de febrero del dos mil trece en el palacio municipal de santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca.

2.- Tomando en consideración que los acuerdos tomados por los integrantes de la comisión, que fueron nombrados a través de sus asambleas comunitarias para que los representen, es su deber informar a sus respectivas asambleas los acuerdos tomados por los integrantes de esta comisión, para que sean las propias comunidades las que decidan y valoren sobre el contenido de los citados acuerdos, acordando los representantes de la agencia de Santo Domingo Chontecomatlán y Santo Tomás Teípan, realizar su asamblea de carácter informativo y de consulta el día domingo diecisiete de marzo del dos mil trece, en donde pondrán a consideración de los asambleístas el contenido y acuerdos tomados en el seno de esta comisión el día dieciocho de febrero del dos mil trece, así como el contenido y acuerdos de la minuta de trabajo levantada con los Agentes Municipales, de Policía y la Administración Municipal el día diecinueve de febrero del dos mil trece.

Por su parte los representantes de las agencias de la Reforma, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec, Santa María Zapotitlán, San Juan Acaltepec y la Cabecera Municipal, llevarán a cabo su asamblea de carácter informativo y de consulta el día treinta y uno de marzo del dos mil trece, en donde pondrán a consideración de los asambleístas el contenido y acuerdos tomados en el seno de esta comisión el día dieciocho de febrero del dos mil trece, así como el contenido y acuerdos de la minuta de trabajo levantada con los agentes municipales, de policía y la administración municipal el día diecinueve de febrero del dos mil trece.

Las actas de asamblea deberán contener las firmas de los ciudadanos asistentes, incluida la autoridad municipal.

3.- Los representantes del Instituto recabarán las respectivas actas de asambleas, bajo el siguiente calendario:

19 y 20 de marzo del dos mil trece se recabarán las actas de asamblea de Santo Domingo Chontecomatlán y Santo Tomas Teípan.

1º y 2 de abril del dos mil trece recabarán las actas de asamblea de la Reforma, San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec, Santa María Zapotitlán, San Juan Acatepec y la Cabecera Municipal.

4.- Tomando en consideración el Uso y la Costumbre que el municipio de Santa María Ecatepec tiene para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales, la cual es el último domingo del mes de agosto, solicitan al Órgano Electoral, al Congreso del Estado y a los Magistrados del Tribunal Estatal electoral que se les respete la fecha de elección esto para no cambiar de forma radical el sistema normativo interno que ha mantenido el municipio de Santa María Ecatepec, debiéndose tomar en cuenta que esto no vulnera los derechos de los ciudadanos sino que fortalece en gran parte sus prácticas democráticas, ayudando además a fortalecer los lazos entre ciudadanos de la Cabecera Municipal y las Agencias, porque con esto además se tendría el tiempo suficiente que necesitan las comunidades del municipio de Santa María Ecatepec para poder realizar la elección de sus próximos Concejales del Ayuntamiento.

5.- En este mismo acto solicitan de manera más atenta al Órgano Electoral, al Congreso del Estado y a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, que se respete la decisión que lleguen a tomar cada una de las comunidades a través de sus asambleas, ya que por su parte están consientes de que la asamblea es la máxima autoridad en sus comunidades, motivo por el cual cada uno de los representantes respetaremos la decisión de las mismas.

6.- Así mismo ratifican que no es posible realizar la elección extraordinaria, en su municipio, motivo por el cual y para no seguir desgastándose física y económicamente, solicitan de forma respetuosa que no se les vuelva a citar antes de que se realicen sus asambleas comunitarias acordadas anteriormente.”

XXVIII. Reunión de Trabajo de fecha diecisiete de marzo del dos mil trece.

Se llevó a cabo una reunión de trabajo en la comunidad de la Reforma, perteneciente al Municipio de Santa María Ecatepec, entre los integrantes de la Comisión estando presentes los ciudadanos Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Francisco Hernández Franco, Elpidio Pérez Méndez, representantes de la Cabecera Municipal; Benigno Pérez Robles, Eduardo Fuentes Rodríguez, representantes de la Agencia Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz,

Samuel Mario Martínez Flores, representantes de la agencia Municipal de Santa María Zapotitlán; Adelfo Mendoza Torres, representante de la Agencia de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Laurentino Hernández Vásquez, Oscar Hernández Aragón representantes de la Agencia de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortes Sosa, representante de la Agencia de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Nazario López Cruz, Reveriano Sosa Flores, representantes de la Agencia de Policía de Santo Tomás Teípan; Gilberto Cortés Néstor, Agente Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Agente Municipal de Santa María Zapotitlán; Cristino Jarquín Sánchez, Agente de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Bulfrano Hernández Vásquez, Agente de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortés Sosa, Agente de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zárate, Agente de Policía de San Pedro Sosoltepec; y Nazario López Cruz, Agente de Policía de Santo Tomás Teípan y Sergio García Morales, Administrador Municipal; en donde se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Avalan los trabajos realizados el día 18 de febrero y 16 de marzo del 2013, por la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec.

SEGUNDO.-Se comprometen a realizar sus respectivas asambleas comunitarias acordadas por la comisión en la fecha prevista, así como a levantar el acta respectiva, misma que entregaran al personal del Instituto, comisionado para atender el municipio de Ecatepec.

TERCERO.-No es posible realizar la elección extraordinaria de sus próximas autoridades municipales.

CUARTO- No existen de momento las condiciones necesarias que permita en forma pacífica llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de Santa María Ecatepec, pero se seguirá trabajando en ello.”

XXIX. Reunión con el ciudadano Alfredo Flores Sánchez. Con fecha veintidós de marzo del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión en la Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, con el ciudadano Alfredo Flores Sánchez, en su calidad de promovente dentro del expediente número JDC 70/2011, y el Administrador Municipal de

Santa María Ecatepec, en la cual se hizo de su conocimiento, los resultados de las reuniones de trabajo realizadas por los integrantes de la Comisión, realizada el día dieciséis de marzo del dos mil trece, así como el resultado de la reunión de trabajo realizada el día diecisiete del mismo mes y año, entre los integrantes de la Comisión y los agentes municipales y de policía, del municipio de Santa María Ecatepec, en donde se acordó por parte de este lo siguiente:

“PRIMERO.- El Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, promovente del juicio JDC-70/2011, considera que de momento no es posible realizar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ecatepec, porque no están dadas las condiciones ni existen los acuerdos entre las partes, y en caso de querer imponer o forzar una elección dentro del plazo establecido, se podría generar un conflicto mayor, por lo que considera que es necesario darle tiempo a los ciudadanos del municipio para que sigan madurando la idea de realizar una elección participativa en donde los ciudadanos hombres y mujeres tanto de la Cabecera Municipal y las Agencias puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones, y sobre todo en forma pacífica, y para esto se necesita tiempo lo que también les permitiría encontrar los mecanismos adecuados para realizar la elección de las nuevas Autoridades Municipales, y sobre todo que se ajusten a las necesidades del municipio de Ecatepec, ya que se tiene que tomar en consideración que va a ser la primera vez que participarían los ciudadanos de las agencias.

SEGUNDO.- El Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, propone que una vez agotados los tiempos para realizar la elección extraordinaria en su municipio, se empiece a trabajar para sacar adelante el proceso electoral ordinario 2014-2016, ya que considera que de momento no es posible realizar la elección extraordinaria..”.

TERCERO.- El Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, propone que la elección ordinaria de sus próximas Autoridades Municipales, se realice el último domingo del mes de agosto, como es la costumbre en su municipio, esto para no violentar sus prácticas tradicionales y estar apegados a los tratados internacionales que nuestro país a firmado en relación a los



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

derechos de los pueblos Indígenas, principalmente al convenio 164 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CUARTO.- El Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, avala los acuerdos tomados por los integrantes de la Comisión de Coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la elección extraordinaria de Santa María Ecatepec, los días 16 y 17 de marzo del 2013, tomando en consideración que los representantes de cada una de las comunidades fueron nombrados por sus respectivas asambleas, quien les dio a su vez el aval para poder tomar acuerdos a su nombre.

QUINTO.- El Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, avala los trabajos y la actuación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca...”

SEXTO.- El Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, ratifica su escrito de fecha 19 de febrero del 2013, por lo se permite nuevamente manifestar su agradecimiento por la atención brindada al suscrito por parte del Instituto, quien en todo momento lo mantuvo informado de los trabajos que realizó la Comisión de Coadyuvancia, además mantuvieron un acercamiento en forma permanente con los representantes comunitarios, los Agentes Municipales y de Policía, la Administración Municipal y el suscrito en calidad de promovente del juicio, proporcionando la asesoría y orientación necesaria que ha venido permitiendo que los ciudadanos representativos del municipio lleguen a comprender que es necesario realizar la elección de sus próximas autoridades municipales, con la participación libre y sin coacción de todos y cada uno de los ciudadanos hombres y mujeres del municipio, considerando que además se hizo por parte del Instituto, lo necesario y razonable, para darle cumplimiento tanto a la resolución del Tribunal, como al decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado, manteniendo la estabilidad y la paz entre los ciudadanos del municipio ... y se permita con más calma dar inicio a los trabajos preparativos para la celebración de la elección ordinaria (2014-2016), que ya está en proceso en el estado.”

XXX. Actas de asambleas comunitarias de las agencias de Santo Domingo Chontecomatlán y Santo Tomas Teípan. Con fecha veinticinco de

marzo del dos mil trece, Se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, las actas de asambleas realizadas el día diecisiete de los corrientes, de las siguientes comunidades:

a) Acuerdos de la asamblea de la agencia de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán.

“Solicitarle al Coordinador de la Comisión que no siga citando a los representantes de la comunidad, porque hasta ahora no se dan las condiciones políticas y sociales para preparar las elecciones y solo existe un desgaste físico y económico por parte de los participantes, por ello propone se espere a las elecciones ordinarias y así darle tiempo a la Cabecera Municipal para que reconsidere la propuesta de las comunidades, y para entonces se espera que el panorama sea diferente y la preparación de las elecciones ordinarias no sea desgastante y se lleven a cabo sin contratiempo. Tras una amplia deliberación la asamblea respalda la propuesta y piden que este acuerdo de comunidades sea respetado por las autoridades competentes.”

b) Acuerdos de la asamblea de la agencia de Santo Tomas Teípan:

“Acordaron ya no participar en las reuniones porque no se llegó a ningún acuerdo con la Cabecera Municipal, por lo que solicitan ya no se les mande a citar, ya que se generan gastos.”

XXXI. Acta de asamblea de la Agencia Municipal de La Reforma. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil trece, se recabó en la comunidad de La Reforma, el acta de asamblea de consulta realizada el día veinticuatro de marzo del año en curso, en la cual los ciudadanos de la comunidad acordaron que la Comisión no siga citándolos a reuniones para tratar el tema de la elección extraordinaria de sus próximas Autoridades Municipales, porque hasta el momento no se han tenido las condiciones políticas y sociales por parte de los participantes y sólo ha existido un desgaste físico y económico, por lo que habría que darle tiempo a la cabecera municipal para que reconsidere la propuesta de las comunidades, esperando que el panorama sea diferente y la preparación de las elecciones ordinarias

no sea desgastante y se lleve a cabo sin contratiempos, solicitando que sus acuerdos sean respetado por las autoridades competentes.

Por otra parte se les hizo un recordatorio a los Agentes Municipales y de Policía que aún no han realizado su asamblea de información y consulta, para que a más tardar el día treinta y uno de marzo del año en curso, la realicen, existiendo disponibilidad de los mismos, siendo informados que ya convocaron a sus ciudadanos y en cuanto tengan el acta respectiva se haría entrega de la misma.

XXXII. Reunión con el Administrador Municipal. Con fecha primero de abril del dos mil trece, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Administrador Municipal de Santa María Ecatepec, en donde manifestó que derivado de las reuniones de trabajo que han sostenido los integrantes de la comisión, donde han prevalecido los consensos y acuerdos para realizar la elección, pero en carácter de ordinaria, estos acuerdos han permitido inclusive que en forma pacífica se pudiera conformar por parte de la administración municipal el Consejo de Desarrollo Social Municipal, integrado por los Agentes Municipales y de Policía así como ciudadanos representativos de la cabecera municipal, en donde ya se acordó la total distribución de los recursos del ejercicio fiscal dos mil trece, así como la priorización de obras.

Para sustento de lo anterior, en ese mismo acto el administrador municipal hizo entrega de copias simples de documentación como es el acta de Integración de Consejo de Desarrollo Social Municipal y acta de Priorización y/o acciones del Ejercicio Fiscal 2013, firmada y sellado por cada uno de los representantes de las Agencias y representantes de la Cabecera Municipal, así como el Licenciado Francisco Torralba Morales Coordinador de la Sierra Sur de la Secretaría General de Gobierno, acordándose lo siguiente:

“Acuerdos:

PRIMERO.- *El Coordinador y secretario de la Comisión y la Administración Municipal, acuerdan asistir los días 5 y 6 de abril del 2013, en la cabecera municipal de Santa María Ecatepec con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo con los Agentes Municipales y de Policía del municipio,*

esto con la finalidad de llevar a cabo el computo final de las actas de asambleas de consulta.”

Actas de asambleas comunitarias. Con fecha cinco de abril del dos mil trece, se recabaron en las comunidades de San Lorenzo Jilotepequillo, San Pedro Sosoltepec, San Juan Acaltepec, Santa María Zapotitlán, y Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec, las actas de asamblea realizadas en el mes de marzo del dos mil trece, en la cual los ciudadanos de la comunidad acordaron:

a) San Lorenzo Jilotepequillo:

“Que una vez que se dio lectura a la minuta de trabajo de fecha 16 de marzo del 2013, acordaron solicitar de la manera más atenta al Congreso del Estado y a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral para que ya no vuelvan a citar a los representantes de la comunidad, ya que por el momento no existen los acuerdos ni condiciones necesarias para celebrar las elecciones, además de seguir insistiendo podría darse el caso de violentar el municipio y evitaría más adelante tomar acuerdos para la celebración de las elecciones ordinarias.”

b) San Pedro Sosoltepec:

“Que una vez que los representantes de su comunidad ante la comisión informaron a la asamblea sobre el proceso que esta llevando a cabo el Instituto Estatal Electoral en los preparativos para realizar la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento, de Santa María Ecatepec, tomando en cuenta los desgastes físicos y económicos, la asamblea manifiesta la inconformidad y comunica que ya no se les vuelva a citar otra vez ya que los desgastes han sido muy consecutivamente y no se le ve una posible solución a este problema, esperando que como institución que está llevando este caso comprenda la situación de la comunidad y tome en cuenta esta manifestación.”

c) San Juan Acaltepec:

“Estando presente el ciudadano Bulfrano Hernández Vásquez, agente de Policía de San Juan Acaltepec, mismo que manifiesta que su asamblea de información y consulta, acordada el día 16 y 17 de marzo de marzo del dos

mil trece, se llevó a cabo el día veinticuatro de marzo del año en curso, en donde los representantes de su comunidad ante la comisión informaron que no habían podido tomar los acuerdos para realizar la elección extraordinaria , por lo cual acordaron seguir trabajando con la administración municipal y esperar hasta el mes de agosto del año en curso para celebrar la elección ordinaria, por lo que solicita al Instituto y demás autoridades que ya no se les cite para tratar lo relacionado al proceso electoral extraordinario, porque es desgaste y no hay acuerdo para ello. Por otro parte el agente de policía informa que de momento no presenta el acta de asamblea referida, comprometiéndose a entregarla a más tardar el día de mañana seis de los corrientes.”

d) Santa María Zapotitlán:

“Una vez que el agente municipal expone que los representantes ante la comisión, se han estado reuniendo en varias ocasiones sin que haya resultados favorables, por lo tanto la asamblea avala los trabajos realizados por sus representantes y determina que de momento no existen las condiciones para celebrar una elección de concejales al ayuntamiento de Ecatepec, pero se seguirá trabajando en ello. por lo tanto las asamblea solicita al Instituto estatal electoral que sea respetuoso de las decisiones de las comunidades del municipio, a través de sus asambleas comunitarias.”

e) Cabecera Municipal de Santa María Ecatepec:

***“PRIMERO.-** Estar de acuerdo en no celebrar la elección extraordinaria, y que por el momento es mejor continuar con la paz y tranquilidad que prevalece en la zona.*

***SEGUNDO.-**Ratifican cada uno de los acuerdos que tomó la comisión de coadyuvanza para la celebración de las elecciones extraordinarias del municipio de santa María Ecatepec.*

***TERCERO.-** Una vez de llegar acuerdos con las diferentes agencias y de establecer las bases de la forma de elección de conformidad a los usos y costumbres de cada una de las comunidades incluyendo la cabecera municipal estaremos en posibilidad de celebrar las elecciones ordinarias de nuestro municipio.”*

Reunión de trabajo de fecha cinco de abril del dos mil trece. Se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Comisión de Coadyuvancia, estando presentes los ciudadanos Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; Gilberto Cortés Néstor, Agente Municipal de la Reforma; Juan Cruz Cruz, Agente Municipal de Santa María Zapotitlán; Cristino Jarquín Sánchez, Agente de Policía de Santo Domingo Chontecomatlán; Bulfrano Hernández Vásquez, Agente de Policía de San Juan Acaltepec; Teófilo Cortés Sosa, Agente de Policía de San Lorenzo Jilotepequillo; Dionisio González Zárate, Agente de Policía de San Pedro Sosoltepec; y Nazario López Cruz, Agente de Policía de Santo Tomás Teípan; Alfredo Flores Sánchez, y Sergio García Morales, Administrador Municipal; en donde se acordó:

“PRIMERO.- Se le informe al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral y a los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, lo siguiente:

A.- Los representantes ciudadanos fueron nombrados a través de asambleas comunitarias, la cual les dio el respaldo y la confianza para poder tomar los acuerdos o no relacionados a los preparativos y en su caso la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de su municipio, por lo cual se tiene que respetar sus acuerdos, porque no fueron tomados a título personal si no a nombre y representación de sus comunidades.

B.- Los acuerdos emanados en el seno de la Comisión, también fueron avalados por todos los Agentes Municipales y de Policía que conforman el municipio de Santa María Ecatepec, mismos que estuvieron debidamente informados en tiempo y forma de los trabajos realizados en el seno de la Comisión.

C.- Igualmente los acuerdos de la Comisión fueron avalados por el Ciudadano Alfredo Flores Sánchez, promovente del JDC 70/2011.

D.- Así mismo las asambleas comunitarias avalan las decisiones o acuerdos de sus representantes, solicitando sean respetadas.

E.- No existe inconformidad alguna por parte de los ciudadanos de las Agencias así como de la Cabecera Municipal, por la no realización de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- No existen de momento las condiciones necesarias que permita en forma pacífica llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de Santa María Ecatepec, sin embargo se debe considerar por parte de las autoridades correspondientes que de seguir insistiendo en la realización de la misma, se podría generar un conflicto mayor, lo cual motivaría que no se pudieran llevar a cabo la elección ordinaria, considerando que actualmente el municipio se encuentra en paz, haciendo resaltar que con los trabajos que realizó la Comisión, permitieron el acercamiento entre los ciudadanos y autoridades del municipio, (Agencias y Cabecera Municipal), creando el ambiente propicio que les permitió integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal, conformado por los Agentes Municipales y de Policía así como ciudadanos representativos de la cabecera municipal, en donde ya se acordó la total distribución de los recursos del ejercicio fiscal 2013, así como la priorización de obras.

TERCERO.- Es necesario recalcar que todos los representantes comunitarios, autoridades y ciudadanía en general del municipio de Ecatepec, solicitan que una vez vencido el término dado para la celebración de la elección extraordinaria, se comience a trabajar la realización de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, que fungirán en el periodo 2014-2016, existiendo la propuesta que dicha elección se realice el último domingo del mes de agosto como es costumbre en el municipio, prueba de ello son las actas de asamblea de elección de los años electorales anteriores, por ejemplo en el año 2004, se realizó el día domingo 29 de agosto, en el 2007, se realizó el día domingo 28 de agosto, y en el 2010 se realizó el día domingo 29 de agosto, dichas actas de asamblea obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO.

CUARTO.- Existe disposición de iniciar las pláticas para llevar a cabo la elección ordinaria de sus Concejales al Ayuntamiento que fungirán en el trienio 2014-2016, a partir de que la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Internos del Instituto, haga llegar a la Administración Municipal el oficio mediante el cual le solicitan informe al Órgano Electoral, el lugar, fecha y hora en que se celebraran los comicios para elegir a sus Autoridades Municipales que fungirán en el trienio 2014-2016, tomando en consideración que su municipio se encuentra dentro del catalogo de Usos y Costumbres con una duración en el cargo de sus Concejales de tres años.

QUINTO.- Solicitan se remita a la mayor brevedad posible el expediente electoral a la instancia correspondiente, porque como ya lo acordaron lo representantes comunitarios integrantes de la Comisión y las propias autoridades, ya no acudirán a ninguna otra reunión de trabajo en donde se trate lo relacionado a la celebración de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de su municipio, ya que esperaran que fenezca el tiempo otorgado por la autoridad, para empezar los preparativos para la elección ordinaria.”

XXXV. Acta de asamblea comunitaria de la Agencia de Policía de San Juan Acaltepec. Con fecha seis de abril del dos mil trece, se recibió en la comunidad de San Juan Acaltepec, el acta de asamblea de fecha veinticuatro de marzo del dos mil trece, en donde los ciudadanos de la agencia acordaron lo siguiente:

“Que una vez informados los presentes de os acuerdos que se tomaron, en la Agencia de La Reforma, acordaron, que no existe de momento las condiciones para tomar los acuerdos relacionados a los preparativos a realizar la elección extraordinaria, además que se siga trabajando con el Administrador Municipal para este ejercicio 2013.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y

114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

A. Orden normativo internacional.

Mediante diversos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas, se ha construido un marco universal de estándares mínimos para la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del mundo, en particular, los que se glosan a continuación:

- I. **El Convenio 169.** De la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de dicho organismo internacional el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en su artículo 1, apartados 1, inciso b), y 2, contiene disposiciones similares a las contempladas en el artículo 2° de la carta magna, párrafos segundo y tercero, en cuanto precisa que el convenio resulta aplicable a los

pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Así mismo, que el criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de dicho convenio, lo constituye la conciencia de su identidad indígena (o tribal).

En efecto, en el convenio se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y se condena la discriminación contra los pueblos originarios y se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen, además, se garantiza su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades en cuanto a su desarrollo económico, social y cultural.

II. La Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Aprobada el trece de septiembre de dos mil siete por la Asamblea General de la Naciones Unidas, se trata de un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, en el cual se abordan los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su derecho a la diferencia y al logro de sus propias prioridades para perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el marco de su propia autodeterminación, se promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen.

Por último, en la declaración universal se afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de derechos humanos, condenando todo tipo de discriminación contra los pueblos originarios.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

B. Orden normativo federal

En el marco jurídico nacional, se establece que a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social y el respeto a la integridad e identidad de los pueblos y comunidades indígenas, como a continuación se demuestra:

- I. **Constitución Federal.** El artículo 2º de la Carta Magna tras declarar la indivisibilidad de la nación mexicana, procede a reconocer la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes identifica como: aquellos descendientes de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese contexto, el apartado A del artículo 2º de la constitución federal les reconoce y garantiza diversas manifestaciones concretas de autonomía, entre ellas se acentúan las siguientes:

- a) Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.³
- b) Autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres.⁴
- c) Autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y en el entendido de garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.⁵

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º, fracción I.

⁴ *Ibíd.* Fracción II

⁵ *Ibíd.* Fracción III.

d) Autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Para ello, las constituciones y leyes de las entidades federativas deben reconocer y regular estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus sistemas normativos internos.⁶

e) Autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, por lo que debe garantizarse que, en todos los juicios y procedimientos administrativos en los que sean parte, ya sea de forma individual o colectiva, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución federal.⁷

Así mismo, se afirma que el derecho a la libre determinación se ejerce en un marco constitucional de autonomía de los pueblos originarios, que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado B, del artículo 2° de la carta magna, impone a las autoridades de la Federación, los Estados y los Municipios, el deber de establecer las instituciones y las políticas necesarias para garantizar, tanto la vigencia de los derechos de los indígenas, como su desarrollo integral. Las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con los pueblos originarios, con el objeto de alcanzar la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Así las cosas, las disposiciones constitucionales se traducen en el deber de la autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al interpretar y aplicar las disposiciones legales en los asuntos que les atañen, así como el imperativo de prescindir de todo obstáculo que coarte en la práctica el ejercicio de los derechos colectivos o individuales.

⁶ *Ibíd.* Fracción VII.

⁷ *Ibíd.* Fracción VIII.



II. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La misma conclusión se alcanza al atender las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que contienen normas de naturaleza y finalidad análogas a las analizadas, toda vez que instituyen mandatos a los poderes y autoridades estatales para implementar no sólo medidas para prevenir la discriminación, sino también otras de carácter positivo y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.

La ley en comento, en su capítulo III, incorpora una serie de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad material de determinadas colectividades que por diferentes razones tradicionalmente han sufrido de falta de condiciones reales para ejercer en plenitud los derechos que el ordenamiento reconoce a favor de todo individuo, que los órganos públicos y las autoridades federales en general, en su respectivo ámbito de competencia, deben llevar a cabo.

Entre las colectividades que tradicionalmente han sufrido la discriminación se encuentra la población indígena, según establece el artículo 14 de la ley, respecto de las cuales se ordena a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo, en forma enunciativa y no limitativa, diversas medidas positivas y compensatorias para promover la igualdad de oportunidades, entre las cuales se destacan:

- a) Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en los cuales sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificaciones culturales, respetando los preceptos de la Constitución; y
- b) Garantizar en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C. Orden normativo Local

Atendiendo a las directrices determinadas por los instrumentos internacionales y la constitución federal, el legislador local ha establecido normas, medidas y procedimientos, garantes de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas, encaminadas a la protección de sus tradiciones y prácticas democráticas, las cuales han utilizado en la regulación y solución de sus conflictos internos y en la elección de sus propias autoridades, como a continuación se precisa:

- I. **Constitución Local.** Los artículos 25, 27, 29, 31 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fundamentalmente, se encargan de desarrollar para el ámbito local, las disposiciones necesarias para configurar un gobierno republicano, representativo y popular, el cual, según expresa el numeral 29, tiene como base de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El artículo 16 del mismo cuerpo normativo proclama la composición étnica plural del Estado de Oaxaca, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, mencionando expresamente los Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

La disposición constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación expresada como autonomía, gozando incluso de personalidad jurídica de derecho público, así como de derechos sociales, tales como: formas de organización social, política y de gobierno, sistemas normativos internos, jurisdicción sobre sus territorios, acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, participación en el quehacer educativo y en los planes de desarrollo, formas de expresión religiosa y artística, acervo cultural y, en general, los mecanismos de protección para todos los elementos que configuran su identidad. Para asegurar tales prerrogativas, al legislador local se le impone el deber de considerar tales conceptos en una ley reglamentaria.

II. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales. En este Código se regula, entre otras cuestiones, lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía; y la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, su Libro Sexto se encuentra dedicado a regular la renovación periódica de las autoridades municipales, electoralmente regidos por normas de derecho consuetudinario.

Conforme el artículo 255, párrafo 4 de la ley adjetiva, el procedimiento electoral en el régimen de Sistemas Normativos Internos es: el conjunto de actos realizados por los ciudadanos y las autoridades competentes de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales.

Así mismo, respecto de este tipo de comicios, la ley electoral del estado impone los siguientes requisitos formales:

a) Que las autoridades municipales encargadas de la renovación de los ayuntamientos en la comunidad, informen al instituto electoral, por lo menos con noventa días de anticipación y por escrito, la fecha y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales.⁸

b) Que la Asamblea General Comunitaria, decida libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con base en su tradición, o bien, mediante acuerdo o consenso de sus integrantes, pudiendo incluso quedar integrados, en la autoridad electoral, funcionarios municipales.⁹

c) Que en la jornada electoral se observen las disposiciones normativas definidas por la comunidad, en cuanto a la forma y procedimiento para desarrollar de la elección, respetándose, en todo caso, las fechas, horarios y lugares de costumbre.¹⁰

⁸, Ibid. Artículo 260.

⁹ Ibid. Artículo 255, párrafo 2..

¹⁰ Ibid. Artículo 261, párrafo 1 y 4.

d) Que finalizada las votaciones, se elabore un acta en la que firmen, invariablemente, las autoridades municipales en funciones, los integrantes del órgano que presidió el proceso electivo, las personas de la municipalidad que, por costumbre, deban hacerlo, la ciudadanía que hubieren intervenido, así como quienes se considere pertinente.¹¹

e) Que en este tipo de elecciones se encuentra proscrita la participación de los partidos políticos nacionales y estatales, dado que los ayuntamientos electos por esta modalidad, según lo dispone la ley, no deben tener filiación partidista.¹²

f) Que a más tardar a los cinco días de celebradas las votaciones, los órganos y personas que hubieren presidido el procedimiento, deben hacer llegar al instituto electoral local el resultado.¹³

De las disposiciones antes apuntadas, se traduce que, en materia electoral, el sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, comprende los actos previos a los comicios, (etapa preparatoria), las propuestas de concejales, (registro de candidatos) las formas de votación, de escrutinio y el cierre de la votación (jornada electoral) y la emisión de la declaración de validez (etapa de calificación).

Así mismo, que en el desarrollo de este tipo de procesos, sobre esta autoridad administrativa electoral recae el imperativo de garantizar que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se ajusten invariablemente a los procedimientos consuetudinarios que se vienen utilizando en la elección de sus autoridades, o en su caso, a los consensos normativos previos, así como, a los principios constitucionales y legales de la materia.

III. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

¹¹ *Ibíd.* Artículo 261, párrafo 2.

¹² *Ibíd.* Artículo 262.

¹³ *Ibíd.* Artículo 261, párrafo 3.

En la ley que nos ocupa, se enuncia que sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.¹⁴ Asimismo, se regula las atribuciones y obligaciones de los Poderes del Estado en el tema de derechos de los pueblos originarios.

Es de destacarse, que la ley cumple una función supletoria para todos los casos no previstos en otras leyes del Estado, en relación con el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.¹⁵ Este principio se complementa con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, que derogó las disposiciones legales de igual o menor rango que resultaran contrarias a las disposiciones de esta ley. Este es el punto más avanzado de la legislación local en relación con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pues su objetivo es que la ley se aplique a plenitud y sin impedimento alguno, en todos los ámbitos y materias en los que intervienen los individuos o colectividades indígenas.

Si bien la ley no otorga nuevos derechos a los pueblos indígenas, sino que parte de reconocer y establecer las condiciones legales e institucionales para que puedan ser ejercidos por ellos, además de garantizar el respeto de la sociedad y las entidades del Estado a las prerrogativas mínimas de éstos. Así mismo, establece diversas obligaciones que se asocian con sus derechos, a partir de definir que la comunidad indígena es el ámbito en el que se expresa de manera plena, directa e inmediata la condición Indígena.

Por otro lado, el artículo 3 define diversos preceptos aplicables al caso concreto, en los términos siguientes:

a) En la fracción IV, se conceptualiza a la autonomía como: la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como partes integrantes del Estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su

¹⁴ Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, artículo 1, primer párrafo.

¹⁵ *Ibíd.* Artículo 1, segundo párrafo.

cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

b) En su fracción VII, puntualiza los derechos sociales como: las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico oaxaqueño reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a aquéllos.

c) En cuanto a los sistemas normativos internos la fracción VIII determina que son: el conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

d) A las Autoridades Municipales las asienta en la fracción IX como: aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el libro IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

e) Por su parte, a las Autoridades Comunitarias la fracción X las define como: aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las Municipales. Dentro de éstas se encuentran las que administran Justicia.

La norma en comento, reconoce no sólo la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, si no, su vigencia en el derecho positivo de la entidad.

En efecto, se reconocen las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, sobre las cuales se generan sus sistemas normativos, y que retoman sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas

circunstancias. Por tanto en el Estado de Oaxaca, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.¹⁶

TERCERO. Caso concreto.

1. De la problemática electoral en el municipio.

En el asunto que nos ocupa, la problemática encontrada deriva de que las reglas del sistema normativo interno del municipio ya no responden a las nuevas condiciones sociopolíticas en que se desenvuelven. De acuerdo con estas reglas, en la elección de sus autoridades municipales únicamente participaban los ciudadanos de la cabecera municipal; las agencias municipales y de policía y las mujeres no intervenían en este proceso.

La problemática electoral en el municipio de Santa María Ecatepec, detona en el Proceso Electoral Ordinario del dos mil diez, cuando las autoridades auxiliares municipales solicitaron la participación de las agencias municipales y de policía en el desarrollo del proceso electoral, lo que implicaba necesariamente una modificación a la norma consuetudinaria vigente hasta ese momento.

Lo anterior, ha traído como consecuencia la necesidad de modificar el sistema normativo interno para la elección de sus autoridades municipales, tal modificación exige la concurrencia de todos los colectivos y comunidades integrantes del municipio, para que gocen del ejercicio pleno de su derecho a la libre determinación, en estricto apego con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, artículo 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los cuales

¹⁶ Ibid. Artículo 4.

se establece que los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos de las y los ciudadanos.

En efecto, en tanto dichos pueblos y comunidades indígenas, cuenten con capacidad jurídica para determinar las formas para elegir a sus propias autoridades con base en sus usos y costumbres o acuerdos previos, todo ente de autoridad debe evitar que la solución implique la conculcación a los derechos colectivos de los pueblos o los derechos ciudadanos, de cualquiera de las partes en disenso.

En esas circunstancias, en el asunto en cuestión, debe tenerse presente la cosmovisión del Municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca, como condición *sine qua non* para entender los sistemas normativos de éste pueblo, en ese sentido, de los expedientes que obran en los archivos de este Instituto nos encontramos que, como parte de un amplio y complejo proceso de construcción del sistema comunitario, desde los años 1997, 2003, 2007 y 2010, el proceso comicial, se venía desarrollando a partir de las siguientes bases:

- a) **Convocatoria.** No se emite convocatoria alguna porque de acuerdo a su práctica tradicional los ciudadanos de la cabecera municipal se reúnen cada dos meses en sus asambleas comunales.
- b) **Publicidad de la convocatoria.** De acuerdo a la práctica tradicional de la cabecera municipal, ya se sabe que se tienen asambleas comunitarias en el último domingo de cada dos meses, que en el mes de agosto de cada tres años es la elección de las nuevas autoridades municipales, aclarando que cuando hay asambleas extraordinarias se convoca a los ciudadanos mediante citatorios, que son entregados a través de la policía municipal.
- c) **Lugar y fecha de la elección.** El lugar de la elección es en el auditorio municipal que se ubica en la planta alta del Palacio Municipal y se realiza en el último domingo del mes de agosto de cada tres años.
- d) **Participantes.** En la elección de concejales al ayuntamiento sólo participaban los hombres, y sin la participación de las agencias

municipales y de policía, por tal razón la asamblea de elección efectuada en el año dos mil diez, no fue validada por el Órgano Electoral Estatal.

- e) **Método.** El método de elección es mediante Asamblea General Comunitaria, el procedimiento se basa en la formulación de ternas para cada uno de los cargos a elegir.
- f) **Votación.** El sistema de votación generalmente se realiza por ternas tanto de los propietarios y suplentes, se utiliza un pizarrón en donde se asienta los nombres de los candidatos, y los ciudadanos inscritos en el padrón comunitario pasan a depositar su voto pintando una raya a un costado del nombre del candidato de su preferencia, y quien tenga mayor número de rayas es el candidato ganador, aclarando que el secretario municipal es el que por medio de su lista llama a cada ciudadano a ejercer su voto.
- g) **Órgano encargado del proceso.** El Presidente Municipal en funciones es el que se encarga de presidir la asamblea.
- h) **Requisitos de elegibilidad.** La comunidad impone como requisitos derivados de su sistema normativo interno, el estar al corriente con sus deberes y obligaciones comunitarias, relativas al desempeño previo de diversos cargos y servicios comunitarios que se asignan de forma escalonaría, inclusive, tener las siguientes cualidades: ser responsable, honorable, respetuoso y trabajador, los cuales por disposición constitucional están en el mismo nivel que los establecidos en los ordenamientos legales. Además Contar con el descanso correspondiente y estar dentro del padrón de ciudadanos, radicar en la comunidad, ser mayor de 18 años y haber cumplido con responsabilidad los cargos asignados.
- i) **Duración del cargo.** El ejercicio del cargo tiene un periodo de tres años.
- j) **Participación del CG-IEEPCO.** Participa solo como órgano coadyuvante cuando existe solicitud expresa de las autoridades municipales, de no existir solicitud expresa al órgano administrativo electoral, solo recibe los diversos informes y documentales de la asamblea, y califica la elección con base en el expediente.

Sobre esta base, debe decirse, que el sistema normativo interno del municipio requiere una adecuación, por ello, en el caso resulta imprescindible considerar medidas especiales, con carácter objetivo y temporal, con la finalidad de dotar a los integrantes de las diversas comunidades del municipio de los elementos necesarios para generar la congruencia entre los marcos normativos y la realidad en la que éstos se insertan desde cada comunidad en el Municipio.

Dichas medidas, por su complejidad, hace imprescindible la participación de los distintos poderes y de los tres ámbitos de gobierno, con el objetivo de que su actuación cotidiana se enfoque en la búsqueda de mejorar las condiciones de igualdad y el acceso a los derechos colectivos e individuales de los pueblos originarios, pues de ello, depende la posibilidad de alcanzar la participación de todos los colectivos interesados, y su interés por encontrar las variantes necesarias al sistema normativo, que permita adecuarse a su nueva realidad social.

Si bien es cierto, la pretensión de participación de algunas agencias del municipio, en la elección de concejales resulta legítima, tal como lo mencionan estudios de Recondo¹⁷, Hernández Díaz y Juan Martínez¹⁸, esta situación requiere una transición del sistema normativo interno que debe generarse sin la asimilación forzosa impuesta desde un ente de autoridad diverso o ajeno a las propias estructuras e instituciones comunitarias (de las agencias, colonias y Cabecera Municipal). Mediante un proceso de construcción de consensos y generación de acuerdos que deriven en nuevas reglas de competencia por el gobierno local, pues, en tanto dichos pueblos y comunidades indígenas, cuenten con capacidad jurídica para determinar sus propias formas para elegir a sus propias autoridades con base en sus prácticas tradicionales o acuerdos previos, todo ente de autoridad debe evitar que la solución implique la conculcación a los derechos colectivos de los pueblos o a los derechos ciudadanos, de cualquiera de las partes en disenso, porque pretender imponerlas desde un órgano del estado haría nugatorio el derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas porque se estaría realizando una asimilación-imposición lo cual sería violatorio de lo

¹⁷ Recondo, David; La política del Gatoparde, 2007.

¹⁸ Hernández Díaz, Jorge y Juan Martínez, Víctor Leonel; Dilemas de la Institución Municipal, UABJO-Porrúa, México, 2007.
ACUERDO CG-SNI-4/2013.

establecido en el artículo 3 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ya que tal cuestión se prescribe como prohibida.

Ahora bien, como se desprende de las constancias que obran en el expediente, la realización de las elecciones en el municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca, no está en cuestionamiento, sino la integración y asignación de los cargos del ayuntamiento, así las cosas, es de precisarse que los derechos político-electorales del ciudadano, las garantías individuales y colectivas (libre determinación) no se suspenden con el hecho de no ejercerse dentro del plazo del otorgado por el Congreso del Estado, de tal forma que la renovación periódica de los gobernantes debe estar garantizada dentro de un estado democrático, pero ante la controversia suscitada entre los integrantes de una comunidad indígena respecto a la integración y asignación de los cargos del ayuntamiento, pretender imponerles, sin que existan los consensos necesarios, un procedimiento electoral desde un órgano del estado haría nugatorio el derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, toda vez que las partes no se niegan a realizar la elección, pero previamente se debe acordar la integración del cabildo de dicho ayuntamiento.

En ese contexto, desde luego que en el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional de celebrar los comicios, se encuentra inmerso el velar por el irrestricto respeto al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, sus formas de gobierno, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones, lo que conduce a establecer que se requiere el concurso de todas las partes interesadas, para que acuerden o consensen dentro de sus propias instituciones de decisión la forma de integración y designación de sus concejales municipales.

2. Del mandato del Tribunal Estatal Electoral y el Decreto 1824.

El treinta y uno de diciembre del dos mil doce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió acuerdo plenario dentro del expediente JDC/70/2011 y Acumulado, en el cual acordó que si el Congreso del Estado ordenaba la realización de nuevas elecciones, se vinculaba al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, en ejercicio de sus facultades, efectuara las acciones suficientes, con el objeto de privilegiar la organización de



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

elecciones a concejales en el municipio de Santa María Ecatepec, Yautepec, Oaxaca, en términos del Considerando TERCERO de esa resolución.

De igual manera, mediante el Decreto número 1824 de fecha siete de enero del dos mil trece, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo adicional que no excediera de noventa días naturales, y a la mayor brevedad posible, realizara todos los actos inherentes a la función constitucional agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir Concejales Municipales en el Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, Oaxaca.

3. De las acciones desplegadas.

En lo referente a la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria, se realizaron diversas acciones encaminadas al cumplimiento del decreto 1824, en esa circunstancia este Instituto, a través de la Dirección de Sistemas Normativos Internos y su personal designado para atender los trabajos de coadyuvancia para la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, en coordinación con los representantes comunitarios de la cabecera municipal, dos agencias municipales y cinco agencias de policía, mismos que fueron electos por sus respectivas asambleas comunitarias, y se encargaron de desplegar en síntesis lo siguiente:

- a) **Veintidós reuniones** de trabajo con los representantes de las agencias y de la cabecera municipal que integran el Municipio, el promovente y el administrador municipal.
- b) **Dos comparencias:** Una del promovente dentro del juicio **JDC/70/2011** y otra del administrador municipal que lo hicieron de manera personal con la finalidad de plantear su postura respecto de la elección extraordinaria del Municipio de referencia.
- c) **Se notificaron 164 oficios** tanto a las partes interesadas, como a los representantes de las agencias y de la cabecera municipal del Municipio, así como a diversas autoridades.

- d) **Se realizaron dieciséis asambleas comunitarias**, en las agencia que integran el municipio, y en la cabecera municipal para en primer lugar designar a sus representantes ante la comisión y posteriormente fijar la postura respecto de la elección extraordinaria, la cual quedo precisada en el apartado de antecedentes de este documento.

Las anteriores acciones se realizaron con el fin de alcanzar los acuerdos y consensos necesarios para celebrar los comicios, y las cuales se encuentran debidamente acreditadas en el expediente.

4. Avances de las reuniones de conciliación.

De la problemática inicial, referente a la no intervención de las agencias municipales y de policía en el proceso electoral municipal, el primer avance alcanzado es precisamente el acuerdo, de todas las partes, de la participación de los ciudadanos y ciudadanas de todas las comunidades de la demarcación municipal. Alcanzado lo anterior, las reuniones de conciliación se centraron ahora en la forma de garantizar la participación de la ciudadanía y los mecanismos de representación política en el ayuntamiento de todas las comunidades.

Las posturas que se asumieron durante el desarrollo de los trabajos fueron en un primer momento sobre la conformación de una planilla de unidad y posteriormente, por unanimidad la postura final fue que para seguir manteniendo la estabilidad y la paz entre los ciudadanos del municipio, ante lo avanzado del periodo de gobierno municipal y la cercanía de realizar su asamblea de elección de sus autoridades municipales, que se efectúa en el mes de agosto de acuerdo a sus prácticas tradicionales, es más conveniente continuar con las tareas de conciliación, y antes que efectuar un proceso extraordinario, alcanzar acuerdos firmes y realizar su elección ordinaria.

En ese tenor, en un primer momento, los representantes comunitarios coinciden en plantear que una alternativa para alcanzar el consenso es la construcción de una planilla de unidad, para lo cual manifiestan las posturas siguientes:

- I. Los representantes de la cabecera municipal plantean como su propuesta para la integración de la planilla de unidad la siguiente:

<i>Cabecera Municipal</i>	<i>Agencias Municipales y de Policía</i>
<i>Presidente Municipal</i>	<i>Síndico Municipal</i>
<i>Regidor de Hacienda</i>	<i>Regidor de Obras Publicas</i>
	<i>Regidor de Educación</i>

El colectivo conformado por las dos agencias municipales y las cinco agencias de policía plantean la conformación de una planilla de unidad con la siguiente integración:

<i>Cabecera Municipal</i>	<i>Agencias Municipales y de Policía</i>
<i>Presidente Municipal</i>	<i>Síndico Municipal</i>
	<i>Regidor de Hacienda</i>
	<i>Regidor de Obras Publicas</i>
	<i>Regidor de Educación</i>

Una vez agotada la etapa relativa a la integración de una planilla de unidad, los representantes comunitarios por unanimidad consensaron la siguiente postura:

- I. Los representantes de las siete Agencias tanto municipales y de Policía que conforman el Municipio, y los representantes de la cabecera municipal, manifiestan que están de acuerdo en realizar la elección de sus autoridades municipales, siempre y cuando sea la elección ordinaria a celebrarse en el mes de agosto del presente año para elegir a los concejales para el periodo 2014-2016 y solicitan que se siga trabajando para tomar los acuerdos correspondientes.

Es preciso mencionar que tanto los representantes de la Cabecera Municipal y los representantes de las siete agencias que conforman el municipio coinciden respecto a la celebración de elecciones con la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio.

En tales circunstancias, tal y como se desprende de las minutas de trabajo levantadas y de las propias actas de asamblea de las siete agencias municipales y de policía, así como de la cabecera municipal plantean claramente que están de acuerdo en celebrar la elección para designar a sus autoridades municipales, pero consideran desgastante y conflictivo la realización de dos procesos electorales en un plazo tan corto, además coinciden en que lo primordial es seguir manteniendo la estabilidad y la

paz entre los ciudadanos del municipio, ya que de realizarse la elección extraordinaria, en un plazo corto nuevamente se tendrían que iniciar los trabajos para realizar la elección ordinaria en el mes de agosto, por lo que solicitan que los trabajos que se efectúen sean para la realización de la elección ordinaria.

No pasa desapercibido que de manera uniforme todas las partes manifiestan que el realizar un proceso electoral extraordinario previo, podría generar un conflicto mayor en el municipio, lo cual motivaría que no se pudieran llevar a cabo la elección ordinaria, consideran que actualmente el municipio se encuentra en paz, y hacen resaltar que con los trabajos que realizó la Comisión, permitieron el acercamiento entre los ciudadanos y autoridades del municipio, (Agencias y Cabecera Municipal), creando el ambiente propicio que les permitió integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal, conformado por los Agentes Municipales y de Policía así como ciudadanos representativos de la cabecera municipal, en donde ya se acordó la total distribución de los recursos del ejercicio fiscal 2013, así como la priorización de obras, por lo que sostienen su planteamiento de realizar solo la elección ordinaria de sus concejales municipales.

Así las cosas, una vez que no se lograron poner de acuerdo los representantes comunitarios sobre la integración de los cargos en el ayuntamiento, ni la forma de asignación, decidieron que para no poner en riesgo la estabilidad y la paz pública en el municipio, que lo mejor era iniciar los trabajos para la realización de la elección ordinaria de sus concejales municipales para el trienio 2014-2016.

5. Acuerdos alcanzados.

La preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ecatepec, presentaba un considerable grado de avance, toda vez que en la comisión de coadyubancia se estaban estableciendo los acuerdos y consensos necesarios para llevar a cabo la elección extraordinaria, como consta en el expediente respectivo, lo anterior permitió tener avances trascendentales como los siguientes:

- I. El consenso entre todos los representantes comunitarios de respetar y permitir la participación de todas las comunidades (agencias municipales, de policía y núcleos rurales).

- II. Se ha consensado por todos los representantes comunitarios que es indispensable garantizar y respetar los derechos político electorales de las y los ciudadanos del municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca, por consiguiente han acordado respetar e impulsar la participación de mujeres y hombres en la elección de sus concejales municipales.
- III. Existe consenso en cuanto al procedimiento electoral.
- IV. Que la elección ordinaria se realice el último domingo del mes de agosto.
- V. Que se conforme una planilla de unidad en la cual queden representadas las agencias y la cabecera municipal, sin que se violente los derechos de las y los ciudadanos que quieran integrar sus propias planillas y participar en la elección de las autoridades municipales.

6. Las acciones pendientes.

A pesar de los esfuerzos realizados, y los avances conseguidos no se logró concretar un acuerdo para la integración y asignación de los cargos en el ayuntamiento, en consecuencia, al culminar el plazo otorgado a este Instituto por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, mediante decreto 1824, quedaron pendientes de determinarse los acuerdos concernientes a:

- a) La asignación de los cargos que les corresponderían a las partes representativas del municipio.
- b) La integración de una planilla de unidad definitiva.
- c) La documentación a utilizar en las asambleas electivas.

7. Planteamientos de los representantes comunitarios para la realización de la elección de concejales municipales.

Los representantes comunitarios han hecho diversos planteamientos para la realización de la elección de sus concejales municipales, siendo estos los siguientes:

- I. Todos los representantes comunitarios, autoridades y ciudadanía en general del municipio de Santa María Ecatepec, solicitan que una

vez vencido el término dado para la celebración de la elección extraordinaria, se comience a trabajar la realización de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, que fungirán en el periodo 2014-2016.

- II. Se plantea la propuesta que dicha elección ordinaria se realice **el último domingo del mes de agosto, como es costumbre en el municipio**, prueba de ello son las actas de asamblea de elección de los años electorales anteriores, por ejemplo en el año dos mil cuatro, se realizó el día domingo veintinueve de agosto, en el dos mil siete, se realizó el día domingo veintiocho de agosto, y en el dos mil diez se realizó el día domingo veintinueve de agosto, dichas actas de asamblea obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto.
- III. Existe disposición de iniciar las pláticas para llevar a cabo la elección ordinaria de sus concejales al ayuntamiento que fungirán en el trienio 2014-2016, a partir de que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto, haga llegar a la Administración Municipal el oficio mediante el cual le solicitan informe al Órgano Electoral, el lugar, fecha y hora en que se celebraran los comicios para elegir a sus Autoridades Municipales, tomando en consideración que su municipio se encuentra dentro del catálogo de Usos y Costumbres con una duración en el cargo de sus concejales de tres años.
- IV. Solicitan se remita a la mayor brevedad posible el expediente electoral a la instancia correspondiente, porque como ya lo acordaron lo representantes comunitarios integrantes de la Comisión y las propias autoridades, ya no acudirán a ninguna otra reunión de trabajo en donde se trate lo relacionado a la celebración de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de su municipio, ya que esperaran que fenezca el tiempo otorgado por la autoridad, para empezar los preparativos para la elección ordinaria.

8. Conclusiones.

De las documentales presentadas y de las posturas asumidas por los representantes comunitarios y las diversas autoridades auxiliares de las agencias municipales y de policía, la cabecera municipal del Municipio de

Santa María Ecatepec, así como por ciudadanos del Municipio, y de las minutas de trabajo levantadas en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya señaladas con anterioridad en el apartado de antecedentes, se puede concluir lo siguiente:

- I. Que los representantes comunitarios de las dos agencias municipales, las cinco agencias de policía y la cabecera municipal que conforman el Municipio, se manifiestan por la realización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento, toda vez que faltan solamente algunos meses para que culmine el periodo de gobierno municipal 2011-2013.
- II. Que se establezcan y se programen las reuniones correspondientes para continuar los trabajos y establecer las bases definitivas para llevar a cabo la elección de sus concejales municipales para integrar el ayuntamiento y que por el momento se continúe trabajando en el municipio con las mismas autoridades.
- III. Que la elección ordinaria se realice **el último domingo del mes de agosto, como es costumbre en el municipio.**

Por lo tanto, el propósito fundamental de las acciones desplegadas fue el dar cumplimiento al Decreto número **1824 de fecha siete de enero del dos mil trece**, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Oaxaca, mediante el cual se autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo que no excediera de noventa días naturales y a la mayor brevedad posible realizará todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales municipales al ayuntamiento de Santa María Ecatepec.

Es de resaltar que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y de la Comisión de Coadyuvancia, dentro del plazo otorgado, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes o los representantes comunitarios logran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección extraordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento

de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección.

Finalmente, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a los representantes o autoridades comunitarias de todas las comunidades del municipio de Santa María Ecatepec, para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimiento para la realización de la elección extraordinaria para elegir a sus autoridades municipales, siempre con estricto respeto a su prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos, respetando los derechos de las ciudadanas y ciudadanos del municipio, en ese tenor, se deberán continuar con los trabajos necesarios para que se realice en un futuro próximo la elección de los concejales municipales en el municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca.

9. No verificación de la elección extraordinaria de concejales en el municipio de Santa María Ecatepec.

Este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, hasta el último día del plazo otorgado dentro del decreto número 1824 de fecha siete de enero del dos mil trece, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes en conflicto lograran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección extraordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección.

De igual manera, como se desprende de las documentales que integran el expediente, este órgano administrativo electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos desplego todos los actos necesarios e indispensables con el propósito de acatar en sus términos, tanto el decreto número 1823 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, como la

propia ejecutoria emitida por el órgano jurisdiccional local en materia electoral, buscando para ello de manera permanente y continua, la conciliación entre las partes, realizando para tal fin un número significativo y razonable de reuniones de trabajo y pláticas de conciliación entre los integrantes y representantes del municipio, inclusive desplegando toda una serie de acciones que ya se han mencionado en el cuerpo de este acuerdo, realizando para ello un esfuerzo tenaz, pertinente y constante, ponderando siempre el de llevar a cabo las elecciones a concejales del Ayuntamiento en cuestión, en aras de garantizar el derecho político electoral de votar y ser votado de las y los ciudadanos del municipio.

No obstante lo anterior, los representantes comunitarios, tal y como se desprende de sus actas de asamblea comunitarias, han manifestado que no se oponen a la realización de la elección de sus concejales y están de acuerdo en llevarla a cabo, pero su prioridad es seguir manteniendo la estabilidad y la paz entre los ciudadanos del municipio, por lo que no están de acuerdo en realizar una elección extraordinaria para elegir a sus concejales municipales para un periodo que culmina el treinta y uno de diciembre del dos mil trece, por lo que plantean que se continúen los trabajos para que en el mes de agosto del presente año, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, se realice la elección ordinaria de los concejales para el periodo 2014-2016.

Efectivamente, unánimemente señalan que es imprescindible generar primero las condiciones y los consensos necesarios a aplicarse, y posteriormente convocar no a una elección extraordinaria, sino a la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales para el periodo 2014-2016 y con esto evitar que haya nuevamente hechos que pongan en peligro la paz pública o la estabilidad en el Municipio.

En ese tenor, como se desprende de las minutas de trabajo levantadas con motivo de las diversas reuniones realizadas, los representantes comunitarios persistieron en su postura de no realizar la elección extraordinaria, y se establecieron en su caso los acuerdos necesarios para la realización de la elección ordinaria en el mes de agosto del año en curso, postura que impidió el desarrollo de los comicios dentro del plazo otorgado para tal efecto, como consta en el expediente respectivo, en consecuencia de lo anterior y al culminar el plazo otorgado a este Instituto



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

mediante Decreto número 1824 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,.

Adicionalmente, es pertinente señalar que aun y cuando se han realizado las acciones ya descritas, los representantes comunitarios acordaron no realizar una elección extraordinaria e iniciar en su caso los trabajos encaminados para la realización de la elección ordinaria, inclusive en el seno de la comisión se tomaron de manera general acuerdos concernientes al procedimiento de la elección, los requisitos que deberían cumplir los ciudadanos que se postulan como candidatos en la elección ordinaria, etc, tal y como se desprende de la minuta de trabajo de fecha dieciséis de marzo del dos mil trece.

En ese tenor, este órgano administrativo electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se encuentra en aptitud de continuar realizando las acciones necesarias y pertinentes para que en un futuro próximo, se lleven a cabo dichos comicios, y de no ser posible para la elección extraordinaria, en todo caso, los trabajos estarían encaminados para realizar la próxima celebración de elecciones por usos y costumbres con la participación de la comunidad y de todas sus autoridades, garantizando con esto los derechos políticos fundamentales de los habitantes de los pueblos que conforman el Municipio de Santa María Ecatepec.

Por lo anteriormente planteado, se debe concluir que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dispuso lo necesario suficiente y razonable, que en el marco de los postulados y atribuciones a que hacen referencia la Constitución Federal y Local, el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a que se ha hecho referencia a lo largo del presente acuerdo, los cuales determinan entre otras cosas, la garantía de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, el respeto a su identidad y sus derechos colectivos, los cuales parten de la insuficiencia del reconocimiento formal de la igualdad de todo individuo, y de que dicha igualdad se complementa con mecanismos tendientes a procurar la eliminación de las desigualdades materiales, esto es, las padecidas en particular por los pueblos y comunidades indígenas en razón sus de actitudes, comportamientos y estructuras sociales, culturales y económicas tradicionales.

No obstante lo anterior, dado que se extinguió el plazo otorgado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el despliegue de los actos inherentes a la función constitucional y legal del órgano electoral. Se actualizan los alcances de la hipótesis prevista en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y derivado de que las circunstancias especiales expuestas en el presente instrumento no permitieron la verificación de la elección, este Consejo General considera pertinente remitir a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas en el presente acuerdo, y en cumplimiento al decreto número 1824, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando TERCERO del presente acuerdo, se declara que no se verificó la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Ecatepec, determinada mediante Decreto número 1824, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a continuar realizando las acciones necesarias, suficientes y razonables para efectuar la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Ecatepec, Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

TERCERO. Remítase el presente asunto a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de mayo del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS